




**CONTRATO
ADMINISTRATIVO DE
ARRENDAMIENTO
2019**

Agregar anexos

Mensaje de confirmación	
Operación agregar anexos a compras sin concurso se ha realizado con éxito..	
01 mar. 2019 15:58:00	
Datos de la compra	
NPG:	E450879933
	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019
Monto:	Q. 276,000.00
Estatus de la publicación:	Vigente
Documentos asociados:	
1	E450879933@CONTRATO ARRENDAMIENTO.pdf(1657 KB)
Si desea imprimir este mensaje, oprima el siguiente botón	
	

Este contenido es el resultado de la búsqueda de Guatecompras
Compatible con Internet Explorer 9 en adelante, Mozilla Firefox y Chrome



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



ACUERDO NÚMERO 006-2019 **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**

EL PRESIDENTE EN REPRESENTACIÓN DEL PLENO DE RELATORES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Guatemala, 21 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás tratados y convenios en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala, y el derecho de libertad e igualdad de los guatemaltecos y guatemaltecas, quienes tienen igualdad de oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a ningún tipo de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" se crea la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como un órgano colegiado, comisionado del Congreso de la República, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, que actúa con absoluta independencia funcional, administrativa, financiera y patrimonial.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento, establecen dentro de los casos de excepción, que los organismos y dependencias podrán celebrar contratos de arrendamiento, siempre que los mismos carezcan de inmuebles, debiendo justificar la necesidad y conveniencia de la contratación y con ello la autoridad administrativa superior deberá aprobar el contrato respectivo.

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tenga una sede tanto para los Relatores, como todo el personal, así como las personas que tengan interés en acudir a la Oficina con el objeto de denunciar actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las personas privadas de libertad, por lo que se hace necesario aprobar la suscripción del contrato de arrendamiento del bien inmueble.

POR TANTO:

Con base a lo considerado en el artículo 28 literales a) y g) del decreto número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes"; los artículos 1, 3, 44, 45, 47, 48, 49, 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; 21, 26, 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo número 1056. El Pleno de Relatores autoriza al Secretario Ejecutivo para suscribir el Contrato Administrativo de Arrendamiento del Bien Inmueble Urbano en virtud de que el mismo funge como Representante Legal de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en los ámbitos laboral, administrativo extrajudicial y judicial.

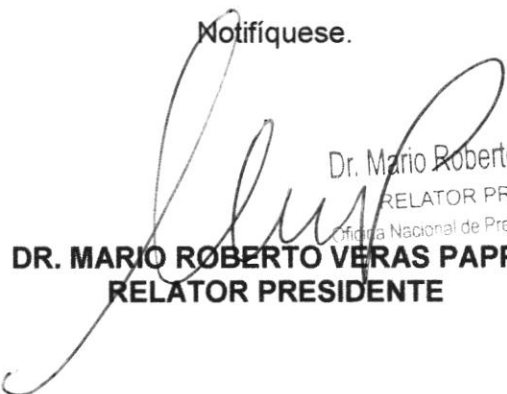
ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar las dieciséis cláusulas y la suscripción del Contrato Administrativo de Arrendamiento de Bien Inmueble Urbano número uno guion dos mil diecinueve (1-2019) de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, inmueble que se encuentra ubicado en la quinta avenida dos guion treinta y uno de la zona uno de la ciudad de Guatemala.

ARTÍCULO 2. Las condiciones del arrendamiento se establecen en el contrato identificado en el artículo precedente, así como la forma de pago, con cargo al renglón presupuestario de partida número 2019-1114-0074-11-00-000-001-000-151-0101-11

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo surte efectos a partir de la presente fecha.

Notifíquese.

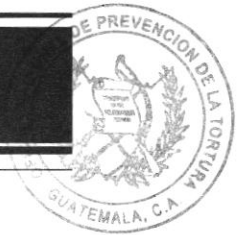


Dr. Mario Roberto Veras Pappa
RELATOR PRESIDENTE
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura

DR. MARIO ROBERTO VERAS PAPP
RELATOR PRESIDENTE



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



NUMERO DE CUENTADANCIA
02-10

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO, NÚMERO CERO UNO GUION DOS MIL DIECINUEVE (01-2019). En la ciudad de Guatemala, el quince de enero dos mil diecinueve, **NOSOTROS:** a) **JORGE ROBERTO FABRIZIO ESTRADA VIDES**, de treinta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos noventa y cuatro, noventa y seis mil seiscientos tres, cero ciento uno (1794 96603 0101) extendido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala -RENAP- con Número de Identificación Tributaria -NIT- novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos guion cero (944962-0), comparezco en mi calidad de Administrador de la Mortual del causante Jorge Alfonso Estrada Coronado, calidad que acredito con la Certificación del Acta de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, dentro del proceso sucesorio voluntario, identificado con el número CERO MIL CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL TRECE GUION CERO CERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO 01045-2013-00674), a cargo del Juzgado Primero de Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, y en lo sucesivo del presente contrato se identificará como «**El Arrendante**»; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la quinta (5ª) avenida A seis guion sesenta y ocho (6-68) zona dos (2), Ciudad de Guatemala; y por la otra parte, b) **EMANUEL MOLINA CASTAÑEDA**, de veintiocho años de edad, casado, abogado y notario, guatemalteco, de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos noventa y cuatro, treinta y cinco mil ciento veinte, cero ciento uno (2594 53120 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, comparezco en mi calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO** de la **OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, calidad que acredito de conformidad con certificación de Acta de toma de posesión y juramentación de cargo número cero tres guion dos mil diecinueve (03-2019) de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, así como Acuerdo del Pleno de Relatores número veintiuno guion dos mil dieciocho (21-2018); y a quien en lo sucesivo del presente contrato se identificará como «**La Oficina**», con número de cuentadancia cero dos guion dos mil diez (02- 2010); señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de **La Oficina** ubicada en la quinta avenida dos guion treinta y uno de la zona uno, de esta ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. Ambos otorgantes declaramos: a) Que la representación que se ejercita es suficiente para este acto, de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente contrato; b) Que tenemos a la vista los documentos relacionados; c) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; d) Ser de los datos de identificación personal consignados y que a través del presente acto suscribimos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra de conformidad con lo que para el efecto determinan los artículos uno (1), tres (3), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, y sus modificaciones contempladas en el Decreto número 9-2015 y Decreto cuarenta y seis guion dos mil dieciséis (46-2016) del Congreso de la República; el artículo veintiuno (21), veintiséis (26), treinta y ocho (38) y setenta y ocho (78) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guion noventa y dos (1056-92). **SEGUNDA. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** Declara el señor Jorge Roberto Fabrizzio Estrada Vides, en la calidad con la que actúa, bajo juramento de ley y sabido de la pena relativa al delito de perjurio que es legítimo Administrador de la Mortual de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad bajo el número VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (22434), folio SETENTA Y CUATRO (74) del libro DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) de



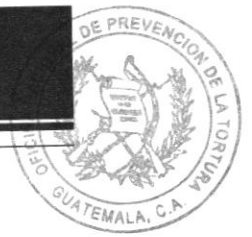
MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Guatemala, ubicada en la quinta avenida dos guion treinta y uno de la zona uno de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. Por su parte manifiesta el Licenciado Molina Castañeda, en la calidad con que actúa, que a su representada «La Oficina» le es necesario, indispensable y útil contar con un inmueble para el funcionamiento y desempeño de las labores del personal de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, tomando en consideración que no cuenta con bien inmueble propio, y de conformidad con la certificación expedida por el Licenciado Luis Alberto Monzón García, Director Financiero de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura; por lo que por este acto yo «El Arrendante» doy en arrendamiento a «La Oficina» el inmueble identificado en la presente cláusula, incluyendo todo cuanto de hecho y por derecho corresponde al mismo para uso de oficinas administrativas. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato de arrendamiento estará comprendido del periodo del quince de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Este contrato podrá ser prorrogado mediante los mecanismos que establezca la ley, debiendo suscribirse obligatoriamente un nuevo contrato. En el caso que una de las partes no esté de acuerdo con la prórroga, deberá dar aviso por escrito a la otra parte por lo menos con noventa (90) días de anticipación, a la fecha del vencimiento del plazo o de cualesquiera de sus prórrogas. **CUARTA: RENTA.** En concepto de la renta, las partes convienen que «La Oficina» pagará a «El Arrendante» la cantidad de **VEINTITRÉS MIL QUETZALES (Q. 23 000.00) MENSUALES**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, debiéndose hacer un primer pago de veintitrés mil quetzales correspondientes al período comprendido del quince al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y once pagos mensuales consecutivos de veintitrés mil quetzales, haciendo un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUETZALES (Q. 276 000.00)**. El pago de la renta mensual estará a cargo de la Dirección Financiera de La Oficina, el cual se hará por medio de cheque o transferencia de fondos que efectuará La Oficina a la cuenta de depósitos monetarios número tres mil seiscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos (3655000462) del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, a nombre de Jorge Roberto Fabrizio Estrada Vides, previa emisión mensual del Comprobante Único de Registro "CUR", atribuyéndose el gasto a la partida número **dos mil diecinueve guion un mil ciento catorce guion cero cero setenta y cuatro guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2019-1114-0074-11-00-000-001-000-151-0101-11)** de conformidad con la constancia de disponibilidad presupuestaria extendida por el Director Financiero de la institución arrendataria, y del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Oficina vigente para el año dos mil diecinueve, o las que se creen en el futuro para este concepto. La Oficina conforme a la ley, se obliga a gestionar en su oportunidad, la programación de los recursos para asegurar el pago de las mensualidades correspondientes al ejercicio del dos mil diecinueve, así como en el de los futuros ejercicios en caso de prórrogas. Los pagos mensuales se harán a «El Arrendante» durante los primeros cinco días de cada mes siguiente al mes vencido, con fondos provenientes de La Oficina con cargo a la partida presupuestaria antes detallada y se hará efectivo en quetzales, moneda de curso legal. Para la realización de todos y cada uno de los pagos a «El Arrendante» deberá presentar la factura contable correspondiente previo al pago conforme a las formalidades y demás procedimientos establecidos en la ley. Los otorgantes acuerdan que «El Arrendante» podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del presente contrato y exigir la desocupación del inmueble por falta de pago de dos o más rentas consecutivas, en el lugar, modo y tiempo convenidos. **QUINTA: ESTADO Y SERVICIOS DEL INMUEBLE.** El estado del bien inmueble se encuentra en condiciones de habitabilidad y salubridad, con todas sus instalaciones y servicios funcionando y en condiciones de habitabilidad, desagües en corriente, limpio y desprovisto de objetos. Los servicios con que cuenta se encuentran cancelados al momento de la entrega del bien inmueble a «La Oficina». No obstante, «La Oficina» se compromete a darle el mantenimiento necesario de forma mensual o conforme lo necesite el bien inmueble objeto de este contrato para evitar el deterioro del mismo, salvo del



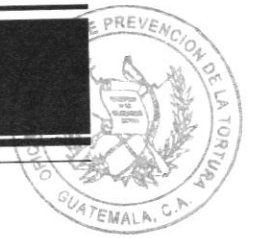
MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



uso normal o por transcurso del tiempo. Asimismo, de ocurrir daños que no fueren visibles o existieren averías internas del bien, tales como tuberías, plomerías, electricidad, u otros, será responsabilidad de «El Arrendante» reparar los daños o averías, sin responsabilidad de «La Oficina» y no está obligada ésta a cancelar pago o retribución alguna por dichos vicios. **SEXTA: MEJORAS.** «La Oficina» podrá efectuar en el inmueble, por su cuenta y sin alterar la forma, las mejoras que considere convenientes, previa aprobación por escrito de parte de «El Arrendante» para disfrutar del bien dado en arrendamiento, siempre y cuando se trate de arreglos, reparaciones o modificaciones útiles o necesarias. Toda mejora que no sea susceptible de separar quedará en la propiedad a favor de «El Arrendante» al finalizar el arrendamiento siempre y cuando no esté inventariado, sin obligación alguna de compensación o retribución por parte de la misma. El inmueble objeto del presente arrendamiento lo recibe «La Oficina» en condiciones adecuadas de operación, acceso al sitio libre de interferencia, con sus instalaciones, facilidades y conexiones en buen estado, obligándose a mantenerlo en el mismo estado en el que lo recibe, salvo el deterioro derivado del uso normal. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES.** «La Oficina» se obliga a no destinar el bien arrendado a objeto distinto del previsto en la cláusula segunda de este contrato, así como a no subarrendarlo ni hacer cesión parcial o total del arrendamiento bajo ningún concepto. Tampoco tendrá dentro del inmueble, sustancias inflamables, corrosivas, salitrosas, nocivas a la salud, prohibidas, ilícitas o de cualquier naturaleza que pudieran considerarse peligrosas o perjudiciales a la estructura o que puedan causar daño al inmueble. En todo caso exonera expresamente de cualquier responsabilidad a «El Arrendante». **OCTAVA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES.** Los servicios adicionales como teléfono, sistemas de computación, internet, circuito cerrado de televisión (CCTV) y aquellos otros similares que La Oficina instale en el inmueble, podrán ser retirados a su costa, al darse por terminado el contrato, sin menoscabo de la construcción, salvo que El Arrendante esté interesado en dichos servicios, para la cual se hará una valuación para determinar el valor real de las mismas. **NOVENA: TRIBUTACIÓN.** De conformidad con lo previsto en los artículos tres (3) inciso cuatro (4), y cuatro (4) inciso cinco (5) del Decreto veintisiete guion noventa y dos (27-92) del Congreso de la República, las rentas que El Arrendante perciba como producto del presente contrato, están afectas al Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por lo que, en su oportunidad, deberá realizar los pagos relacionados dentro del plazo que establece la ley. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El Arrendante se compromete a presentar una Garantía de Cumplimiento mediante un Seguro de Caución en la que se garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, la cual deberá ser extendida a favor de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, por una institución afianzadora autorizada para operar en la República de Guatemala, con vigencia conforme el plazo del presente contrato -dos de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve-, hasta que La Oficina extienda la constancia de entera satisfacción de haberse prestado el servicio, dicha garantía se caucionará por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del monto total del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** Yo, Jorge Roberto Fabrizzio Estrada Vides, en nombre propio y con pleno conocimiento de las sanciones que establece el Código Penal de Guatemala a quienes incurren en el delito de perjurio, por este medio DECLARO, bajo juramento: a) Que no me encuentro comprendido en ninguno de los casos de prohibición, contemplados por el artículo (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Que no soy deudor moroso del Estado ni de las instituciones a que se refiere el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado; y, c) Que el inmueble objeto del presente contrato cuenta con una anotación de carácter preventivo, número de referencia 16S100046614, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016) en el Registro General de la Propiedad; sin embargo, se encuentra libre de gravámenes, cargas y demás limitaciones. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIA.** Toda controversia relativa



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo que corresponda. La fase conciliatoria puede ser agotada a través del cruce de propuestas documentales para la solución del conflicto, y de arribarse a un acuerdo, puede plasmarse este en un contrato de transacción.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA RELATIVA AL DELITO DE COHECHO. Yo, El Arrendante, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal.

DÉCIMA CUARTA: PACTOS ESPECIALES:

- a) El Arrendante podrá supervisar e inspeccionar el inmueble objeto de este contrato para verificar su correcto funcionamiento y que esté siendo utilizado únicamente para el fin que fue contratado, la cual podrá hacerse una vez al mes, previo aviso por escrito a Dirección Administrativa de La Oficina y dentro de horarios de oficina;
- b) La Oficina se compromete a devolver a El Arrendante el bien inmueble objeto del presente contrato que ha recibido, en iguales condiciones de funcionamiento y conservación como cuando fue recibido, salvo desgaste y uso normal que dicho edificio sufra como consecuencia del paso del tiempo y su utilización razonable;
- c) La Oficina tiene prohibido ceder, traspasar, enajenar, subarrendar o disponer de cualquier forma o título, los derechos y obligaciones contraídas en este contrato, sin la aprobación previa y escrita de El Arrendante;
- d) La Oficina tiene prohibido dar al inmueble un uso reñido con la Ley, la moral o las buenas costumbres. En caso contrario La Oficina será la responsable directa de los daños y perjuicios que en posesión del inmueble le ocasionen al mismo, al Estado o a terceras personas;
- e) La Oficina realizará aquellas reparaciones menores sobre el inmueble, tales como reparaciones de inodoros, limpieza de piso y otras reparaciones y mantenimientos necesarios para la conservación del inmueble;
- f) La Oficina tiene prohibido dar al inmueble un uso distinto al convenido en el presente contrato, y;
- g) De conformidad con lo indicado en literal c), de la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, «El Arrendante», se compromete a indemnizar a «La Oficina» por los gastos en que incurra por traslado del mobiliario y equipo de funcionamiento de esta, en caso resultare responsable El Arrendante, en reconocer derechos de terceros sobre la propiedad y por lanzamiento en el bien inmueble, objeto del presente arrendamiento.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento puede ser objeto de modificación, ampliación, adición o supresión, en cualquier momento y sin responsabilidad de parte de «La Oficina» y podrá dar por terminado el presente contrato por las causas que siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por decisión unilateral dictada a través del Pleno de Relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;
- d) Por cualquier otra causa que afecte los intereses de «La Oficina», quien podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en la calidad con que actuamos, expresamos nuestra conformidad con cada una de las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, dejando constancia de haber tenido a la vista las disposiciones legales citadas. Leído lo escrito e impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en cinco hojas de papel bond tamaño oficio, impresas únicamente en su lado anverso, identificadas con el membrete de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-55052, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 6 de febrero de 2,019, a nombre de JORGE ROBERTO FABRIZIO ESTRADA VIDES, por un monto afianzado de Q. 27,600.00 - VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, por el período comprendido del 15 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 6 días del mes de febrero del año 2,019.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS


Firma Autorizada

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE FIANZAS
GUATEMALA, G. T.